



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa a la Señora Juez, que el día de hoy se procede a revisar el presente asunto, encontrando que el día 26 de junio de los corrientes el señor JOSEPH EMILIO RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial presento INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE APREHENSION; sin embargo, el despacho el 2 de agosto de los corrientes, recibe solicitud de terminación del proceso por pago directo, radicado por la apoderada de la parte solicitante, en consecuencia, por auto de 8 de agosto de 2023 esta judicatura procede a terminar el proceso por pago directo de la obligación, quedando pendiente por resolver el incidente de levantamiento de aprehensión que por error humano se traspapelo y hasta la fecha se encuentra sin darle el trámite correspondiente.

Sírvase proveer.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

**ASUNTO**

Pasa a despacho memorial allegado por el señor JOSEPH EMILIO RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, por medio del cual presenta INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN INMUEBELBLE, con fundamento en normas del CGP; expone los siguientes hechos:

Que el señor JOSEPH EMILIO RODRIGUEZ, adquirió el vehículo CHEVROLET SAIL, el día 9 de marzo de los corrientes, a través de contrato de compraventa celebrado en la ciudad de Cali. A partir de esa fecha el señor Rodríguez se ha comportado como poseedor del vehículo, ejerciendo la posesión de manera pacífica, tranquila e ininterrumpida desde la compraventa hasta la retención del bien por parte de la Policía Nacional de Pamplona Norte de Santander.

Igualmente, argumenta que interpuso acción de tutela por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, conociendo de la presente acción el JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE PAMPLONA, bajo el radicado 2023-00118-00 y que para la fecha no se ha resuelto.

Asimismo, manifiesta que al momento de la retención el vehículo se encontraba Enel parqueado de su casa y fue trasladado a la inspección de policía de Pamplona donde se realizó el acta de aprehensión.

Arguye que su representado desde que adquirió el vehículo lo ha usufructuado sin reconocer dominio ajeno; además le ha realizado las reparaciones necesarias y es reconocido como el dueño del vehículo desde que asumió la posesión el 24 de marzo de 2023.

Por lo anterior, solicita se declare que para el momento de la inmovilización se ostentaba la posesión real y material en su calidad de tercero; en consecuencia, se ordene el levantamiento de aprehensión y entrega del bien mueble.

PROCESO: VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CHACON AGUILAR  
RADICACION: 196984003002-2023-00166-00 (PI. 10276).

### CONSIDERACIONES

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P., que dice: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por auto fechado el 8 de agosto de los corrientes, el despacho procedió a decretar la terminación del proceso por solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por pago directo.

Sin embargo; de la revisión realizada al expediente se encuentra pendiente por tramitar el incidente de levantamiento de aprehensión presentado por el poseedor del vehículo por intermedio de apoderado judicial con fecha 26 de junio de 2023; petición que por error no se anexo al expediente en su debida oportunidad lo que dio lugar a la terminación. Por lo anterior, el juzgado con el fin de salvaguardar los derechos del incidentante;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS el auto del 8 de agosto de 2023 por medio del cual se decretó la terminación del proceso, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriada esta providencia, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía N 88156223 de Pamplona y tarjeta profesional No. 242018 del CS de la Judicatura, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte incidentante.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAG-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 123.

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA  
Demandante: FRANCY JULIETH TORO PRIETO  
Demandado: MILEIDY GRANJA TUQUERRES  
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00263-00 (Pl. 10373).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Viene a Despacho la demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA reseñada en el epígrafe, incoada FRANCY JULIETH TORO PRIETO, por intermedio de apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión contra MILEIDY GRANJA TUQUERRES.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por FRANCY JULIETH TORO PRIETO, a favor del Dr. DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ TORO. 2.- Contrato de promesa de compraventa suscrito por FRANCY JULIETH TORO PRIETO, en calidad de promitente vendedora y MILEIDY GRANJA TUQUERRES, en calidad de promitente comprador, del 26 de Octubre de 2015. 3.- Constancia de comparecencia ante Notaría Única de Santander de Quilichao para firma de escritura. 4.- Escritura N°1684 de la Notaría Única de Santander de Quilichao. 5.- Certificado de Tradición N°132-65026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. 6.- Certificado de Tradición N°132-65025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. 7.- Plano topográfico del inmueble. 8.- Avalúo Catastral del inmueble.

**C O N S I D E R A**

Este Despacho que la anterior demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, instaurada por FRANCY JULIETH TORO PRIETO, por intermedio de Apoderado Judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P. y por ende es ADMISIBLE, contra MILEIDY GRANJA TUQUERRES.

El procedimiento a seguir es el VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 390 del C. G. P., por tratarse de asunto de MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el Art. 590, numeral 1, literal b del C. G. P., la medida procedente es la inscripción de la demanda sobre bienes de propiedad del demandado, al perseguir en este proceso el pago de perjuicios, procediendo el embargo y secuestro, solo en caso de sentencia favorable. De conformidad con el numeral 2 ibídem, la parte actora debe prestar CAUCIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la cuantía, con el fin de garantizar los eventuales perjuicios que se causaren con la medida.

El artículo 61 del Código General del Proceso, establece las reglas para la conformación litisconsorcio necesario y la creación del contradictorio. De esta forma se dará cumplimiento a lo establecido en la norma referenciada, para lo cual se ordenará citar y correr el traslado del presente proveído a la señora LUZ MARINA TUQUERRES GALEANO, por intermedio de la demandante FRANCY JULIETH TORO PRIETO o su apoderado Judicial, por ser titular de derecho real de dominio del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 132-65026,

El memorial poder signado por FRANCY JULIETH TORO PRIETO, a favor del Dr. DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ TORO, reúne los requisitos del Art. 74 del C. G. P. por lo tanto este Despacho le reconocerá personería para actuar.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

Proceso: VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA  
Demandante: FRANCY JULIETH TORO PRIETO  
Demandado: MILEIDY GRANJA TUQUERRES  
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00263-00 (Pl. 10373).

**R E S U E L V E**

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, incoada por FRANCY JULIETH TORO PRIETO, contra MILEIDY GRANJA TUQUERRES, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO. Désele el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el Art. 390 y siguientes del C. G. P.

TERCERO. Notifíquese a los demandados, el anterior proveído, dese traslado de la demanda por espacio de DIEZ (10) DÍAS para contestar la Demanda y proponer excepciones de mérito (Art. 391 C. G. P.).

CUARTO. VINCULAR como Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio a la señora LUZ MARINA TUQUERRES GALEANO, por intermedio de la demandante FRANCY JULIETH TORO PRIETO o su apoderado Judicial, por ser titular de derecho real de dominio del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 132-65C26.

QUINTO. ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 132-65025 y No. 132-65026 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, previa cancelación de CAUCIÓN o presentación de póliza judicial expedida por aseguradora del veinte por ciento (20%) de las pretensiones, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído Art. 590 C. G. P. (Una vez cumplido lo anterior se libraré el correspondiente Oficio).

SEXTO. Reconocer Personería para actuar al Dr. DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ TORO, en los efectos y términos del citado mandato.

**CÒPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b> SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°123</b></p> <p><b>FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2023.</b></p> <p><b>PAOLA DULCE VILLARREAL.</b> SECRETARIA.</p>
---

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA LOCAL COMERCIAL  
Demandante: DISTRIPRESS SAS  
Demandado: MARISOL MAFROQUIN PINZON  
Radicación: 19-698-40-01-002-2023-00285 -00 (PI. 10395).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**  
[02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la anterior demanda, reseñada en el encabezado, en la que se aportaron los siguientes documentos:

1.- Poder signado por MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON en calidad de representante legal de DISTRIPRESS a favor de la Dra. JENNY PATRICIA SEPULVEDA LOZANO. 2.- Declaración Juramentada rendida por la señora CAROLINA MOLINA BERMUDEZ en la Notaria Única de Santander de Quilichao. 3.- Declaración Juramentada rendida por el señor EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO en la Notaria cuarenta y siete del Circulo de Bogotá D.C. 4.- Declaración Juramentada rendida por la señora NATALIA CORTES LOPEZ en la Notaria cuarenta y siete del Circulo de Bogotá D.C. 5.- Certificado de existencia y representación legal de DISTRIPRESS SAS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**CONSIDERACIONES:**

Este Despacho, encuentra que junto con la demanda VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, se aportó prueba testimonial del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes mencionadas sobre un local comercial ubicado en la calle 3 No. 11-02, de Santander de Quilichao ©, el escrito demandatorio fue presentado por la Dra. JENNY PATRICIA SEPULVEDA LOZANO, como apoderada de DISTRIPRESS S.A.S, identificado con Nit No. 830.111.437-2, reuniendo los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, así mismo los especiales contemplados en el art. 384 de la misma norma, por ende es ADMISIBLE.

La competencia de la demanda, está atribuida a este Despacho para conocer del proceso, por ser Santander de Quilichao el lugar de ubicación del inmueble, por la cuantía del asunto y el procedimiento a seguir de conformidad con los artículos 28 numerales 1º y 7º, art. 26 numeral 6º; arts. 368 y 384 del C.G.P

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, LOCAL COMERCIAL, incoada por DISTRIPRESS S.A.S, contra MARISOL MAFROQUIN PINZON, por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE a la parte demandada el anterior proveído, haciéndosele saber que tienen veinte (20) días para contestar la demanda y para proponer excepciones, conforme al Artículo 339 del C. G. P.

**TERCERO:** Como se trata de MORA en el PAGO de CANONES de ARRENDAMIENTO de BIEN INMUEBLE, la parte demandada deberá aportar los RECIBOS o CONSIGNACIONES DE PAGO so pena de NO SER ESCUCHADA.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. JENNY PATRICIA SEPULVEDA LOZANO.

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA LOCAL COMERCIAL  
Demandante: DISTRI PRESS SAS  
Demandado: MARISOL MARROQUIN PINZON  
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00285 -00 (Pl. 10395).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°123

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.